

Medellín, 05/05/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERALES DE URABÁ**, identificada con **NIT: 900.133.839-8**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO PEREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.552.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800322X**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060047023 del 10 de marzo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera con placa **No. ICQ-0800322X**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NECOCLÍ Y TURBO** del Departamento de Antioquia suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2010, bajo el código **ICQ-0800322X**, a la empresa **MINERALES DE URABÁ**, identificada con **NIT: 900.133.839-8**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO PEREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.552.531**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-0800322X**.



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA, La empresa **MINERALES DE URABÁ**. Por la suma de la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L**

(\$ 31.320.000), equivalentes a **VEINTI SIETE (27)** SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, 4 Y 5 tablas 2, 4, Y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en los numerales primeros de los Autos No. 2021080004549 del 06 de septiembre de 2021 notificado por estado 2163 del día 03 de noviembre de 2021; y 2022080107790 del 04 de noviembre de 2022, notificado por estado 2437 del día 10 de noviembre del 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **MINERALES DE URABÁ**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$175.502.721)**, más los intereses causados desde el 23 de noviembre 2011 hasta la fecha de pago, **REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022



SC4887-1





- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (**\$185.693.413**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2012 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022

- El pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (**\$193.164.403**), más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta la fecha de pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.

- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (**\$201.748.379,78**) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.

- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (**\$211.033.381,18**), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.

- La póliza minero ambiental por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (**\$126.528.150**)

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.



SC4887-1





- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 REQUERIDO BAJO PREMIO DE MULTA mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022
- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto radicado No. 2022080107793 del 04 de noviembre de 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código No. **ICQ 0800322X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030142904 del 27 de febrero del 2023** para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-mayo>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 08 de mayo del 2023 y se desfija el día 12 de mayo de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

